Don Carlos por la divina clemencia emperador semper augusto Rey de Alemania, doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la gracia de Dios reyes de Castilla, de Leon,
de Aragon, de las dos Secilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen,
de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria e de las Yndias, yslas e tierra firme del mar oçeano, condes de Flandes e de Tirol, etc. A vos [illegible]
del cabildo de la çibdad de Murçia e a otro qualquier escrivano ante quien a pasado e en cuyo poder esta la escriptura que de yuso se hara mincion
[illegible] salud e graçia. Sepades que pleito esta pendiente en la nuestra corte e chançilleria ante los nuestros presidente e oydores de la nuestra audiencia [illegible]
entre el comendador Rodrigo Juan Marin e Soto, vecino e regidor de la dicha çibdad de Murçia e los otros sus consortes, vecinos de la dicha çibdad e su procurador en su nombre de la
una parte y el conçejo, justiçia e regimiento de la dicha çibdad en su absençia e rebeldia de la otra sobre razon de çierta agua e sobre las otras causas
e razones en el proceso del dicho pleito contenidas, en el qual por parte del dicho comendador Rodrigo Juan Marin nos fue fecha relaçion por su petiçion diziendo que para en presentar
en el dicho pleito tenia neçesidad de un traslado del repartimiento que la dicha çibdad avia fecho a los molinos de las açequias de la dicha çibdad [illegible]
suplicava le mandasemos dar nuestra carta compulsoria para que le diesedes un traslado de la dicha escriptura para la presentar en el dicho pleito e sobrello le proveyesemos
como la nuestra merçed fuese, lo qual visto por los dichos nuestros presidente e oydores fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos e cada uno de vos
en la dicha razon e nos tovimoslo por bien, por que vos mandamos que luego que con ella fueredes requeridos por parte del dicho comendador Rodrigo Juan Marin [illegible]
dias primeros siguientes le deys y entregueys un traslado de la dicha escriptura que de suso se haze minçion con qualesquier autos e recabdos tocantes [illegible]
[illegible] escripto en limpio firmado e signado, çerrado e sellado en manera que haga fee, pagandoos los derechos [illegible]
[illegible] al fin lo qual ansi hazed e cumplid constando primeramente por testimonio signado de escrivano como la otra parte fue çitada e llamada para
[illegible] pudiese hallar presente al lo sacar, corregir e conçertar de la dicha escriptura e no fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed
[illegible] diez mill maravedis para la nuestra camara e fisco, so la qual dicha pena mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de [illegible]
[illegible] testimonio signado con su signo porque nos sepamos como se cumple nuestro mandado. Dada en Granada [illegible]
[illegible] e cinquenta e quatro años. Yo [illegible] la fize escrevir
por mandado de los oydores de su [illegible] audiencia